



## Resolución Directoral

Yarinacocha, 03 de Setiembre del 2020.

**VISTO:** El Memorándum N° 564-2020-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 27 de Agosto del 2020, Oficio N° 375-2020-HA-OA/UP, de fecha 07 de Agosto del 2020; Informe Técnico N° 064-2020-HAYA-DE-OA/UP/NT, de fecha 05 de Agosto del 2020, Resolución Directoral N° 1926-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 31 de Diciembre del 2012, y solicitud de la Lic. Gladys Janet Reátegui Angulo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, Mediante escrito de fecha 04 de junio del 2020, la administrada Licenciada en Enfermería **GLADYS JANET REATEGUI ANGULO**, con Documento Nacional de Identidad N° 00088854, con la especialidad de Pediatra, CEP 23861, REE N° 8814, solicita Reasignación a una plaza vacante de Licenciada en Enfermería de nivel 14, la misma que manifiesta que es nombrada en la Dirección Regional de Salud de Ucayali- Red de Salud Federico Basadre - Centro de Salud San José, también sustenta su pedido por que viene laborando como destacada en el Hospital Amazónico desde el año 2014.

### MARCO NORMATIVO

Que, el artículo 76° del Reglamento de la carrera Administrativa (en adelante Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa: i) Designación; ii) Rotación; iii) Reasignación; iv) Destaque; v) Permuta; vi) Encargo; viii) Comisión de servicios; y, ix) Transferencia.

Que, mediante el artículo 79° del Reglamento, "La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen; procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento".

Que, mediante el Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un servidor pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de la entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa.

Que, en el numeral 3.3 del Manual Normativo acotado; establece relativo a la reasignación que ésta es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento definitivo de un servidor de una entidad pública a otra sin cesar en el servicio con conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen y que se formaliza con resolución del titular de la entidad.

- Asimismo, se señala en su numeral 3.3.3 que la reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino. La reasignación a nivel inmediato superior sólo procede mediante concurso público de méritos de ascenso.
- Así también el manual operativo de personal establece que la reasignación conlleva la continuación en el goce de las remuneraciones que estuviere percibiendo el servidor en la entidad de origen, salvo que la entidad de destino sea de otro régimen laboral, en cuyo caso el trabajador se adecuará a las disposiciones laborales de la entidad de destino.



- En este sentido, en mérito al artículo 79 del Reglamento y al numeral 3.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM, la reasignación tiene las siguientes características:
  - xv) Supone el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado de una entidad pública a otra entidad de destino, sin cesar en el servicio; es decir, es de carácter definitivo debido a que equivale al término de la función en la entidad de origen y al inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral con el Estado.
  - xvi) Es aplicable sólo para los servidores nombrados y directivos de carrera, no para los funcionarios públicos.
  - xvii) Se requiere el conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen.
  - xviii) Se formaliza con resolución del titular de la entidad de destino.
  - xix) Procede en el mismo grupo ocupacional, mismo nivel de carrera y misma categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino. La reasignación al nivel inmediato superior sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso.
  - xx) Conlleva la continuación del goce de remuneraciones que estuviere percibiendo el servidor en la entidad de origen, salvo que la entidad de destino sea de otro régimen laboral, en cuyo caso el servidor se adecuará a las disposiciones de la entidad de destino.
  - xxi) Los servidores mantienen todos sus derechos y beneficios cuando son reasignados dentro de su carrera. En caso de ir a otra carrera, se sujetarán a las condiciones laborales y administrativas de la nueva carrera.

#### • ANALISIS DE LO SOLICITADO POR LA ADMINISTRADA GLADYS JANET REATEGUI ANGULO

Que, la administrada **GLADYS JANET REATEGUI ANGULO**, servidora nombrada con el cargo de Enfermera, mediante Resolución Directoral N° 117-95-DRSU-OP-PUC, con nivel remunerativo IV desde el 20 de octubre 1995, en la Unidad Ejecutora N° 400 Dirección Regional de Salud de Ucayali Sub Programa 002 – Servicios Periféricos- Centro de Salud San José. Asimismo, acredita que con Resolución Directoral N° 1926-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 31 de diciembre del 2012, señala en el primer artículo Ubicar a partir de la fecha en el nivel de carrera al personal profesional médico y no médico, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, alcanzando al cargo de Enfermero V, con el Nivel 14, asimismo la administrada acredita ser Licenciada en Enfermería con la especialidad de PEDIATRIA, cuyo registro se consigna en el Colegio de Enfermeros del Perú (CEP N° 23861) con REE N° 8814.

#### • POR NECESIDAD DE SERVICIO

Que, la administrada sustenta su pedido que desde el año 2014 viene laborando como Enfermera en el Hospital Amazónico en calidad de Destaque siendo su lugar de origen el Centro de Salud de San José que pertenece a la Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud de Ucayali, señalando que dicho centro de Salud no cuenta con la infraestructura y el equipamiento adecuado para ejercer su especialidad, y siendo el Hospital Amazónico un hospital docente de alta complejidad, comprometidos en brindar atención integral de salud especializada, con calidad, calidez, oportunidad, equidad y respeto a la interculturalidad; formando recursos humanos y desarrollando investigación científica y tecnológica y teniendo la necesidad de contar con Enfermeras especializadas en Pediatría ante el incremento poblacional de nuestra región.

#### • DE LA EXISTENCIA DE LA PLAZA ORGANICA PRESUPUESTADA

Que, ante lo solicitado por la administrada se ha procedido realizar las acciones que permitan brindar una respuesta de acorde a ley, en ese orden de ideas el Área de Normas Técnica mediante Proveído N° 026-2020-HAYA-DE-OA/UP/NT, de fecha 15-06-2020, solicita al Área remuneración y presupuesto sobre la existencia de plaza orgánica presupuestada y las condiciones sobre su existencia.

Que, mediante Informe N° 060-2020-AREM-UP-HA, de fecha 03-07-2020, el área de Remuneración Certifica la existencia de una plaza orgánica presupuestada vacante con nivel remunerativo 14, producto de un fallecimiento, siendo estos trabajadores nombrados en la administración pública – Hospital Amazónico.



Que, en ese orden de ideas, el área de remuneración recomienda reasignar a la Licenciada en Enfermería antes citado en la siguiente plaza:

Pliego Presupuestal : 462 Gobierno Regional de Ucayali  
Unidad Ejecutora : 402 Hospital Amazónico

Descripción de la Plaza	Cargo	Plaza AIRHSP	NIVEL	Nº CAP	Nº PAP
PLAZA ORGANICA VACANTE	ENFERMERA	000020	14	216	162

Que, con Opinión Técnica N° 064-2020-HAYA-DE-OA/UP/NT, advierte que mediante Memorandum N° 564-2020-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 27 de Agosto del 2020, la cual autoriza Proyectar Resolución Directoral declarando **PROCEDENTE** la reasignación de la Administrada **LIC. ENF. GLADYS JANET REÁTEGUI ANGULO**, con especialidad en **Pediatría**, a la Plaza consignada en el CAP N° 216- del Hospital Amazónico de Yarínacocha, de la Unidad Ejecutora 402, perteneciente Gobierno Regional de Ucayali; lo que se infiere que la reasignación o traslado implica el desplazamiento solo del servidor a otro puesto igual y con el mismo nivel remunerativo y no el movimiento de plaza contenida en el CAP, ya que es requisito que el lugar de destino exista una plaza vacante y presupuestada del mismo cargo y nivel remunerativo; en consecuencia, se concluye dar por procedente la reasignación;

Que, las plazas orgánicas presupuestadas que se menciona, están consignado en los documentos de gestión como es Cuadro para Asignación de Personal (CAP) el mismo que está aprobado mediante Ordenanza Regional N° 022-2018-GRU/CR, y el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) del Hospital Amazónico. Así mismo, la Unidad de Presupuesto certifica la disponibilidad presupuestal para este año y años subsiguientes, sobre las plazas que ha señalado el área de remuneración, por lo que se cumple con las formalidades exigidas por el marco legal vigente.

Estando informado por la Unidad de Personal, con los vistos buenos de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazónico, aprobado mediante Ordenanza Regional N°018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR LA REASIGNACION** a partir del 01 de Setiembre del 2020, a Doña **GLADYS JANET REÁTEGUI ANGULO**, con el cargo de Enfermera, Nivel 14, servidora nombrada, de la Unidad Ejecutora 400 Salud Ucayali – Centro de Salud San José de Yarínacocha, del Pliego 462 Gobierno Regional de Ucayali, a la Unidad Ejecutora 402 Hospital Amazónico de Yarínacocha; del Pliego 462 Gobierno Regional de Ucayali, en la plaza consignada:

Descripción de la Plaza	Cargo	Plaza AIRHSP	NIVEL	Nº CAP	Nº PAP
PLAZA ORGANICA VACANTE	ENFERMERA	000020	14	216	162

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y a las oficinas respectivas del hospital Amazónico.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Hospital Amazónico.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

RWVH/CEMD (J(e)U.P)  
: Interesada  
: Remuneraciones  
: Admón.  
: Legajo  
: C.E.  
: Archivo.



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
HOSPITAL AMAZONICO  
Med. Cir. Raúl V. Huasasquiche  
C.M.F. N° 19111  
DIRECTOR EJECUTIVO  
HOSPITAL AMAZONICO

